

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA – VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: PABLO ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA, DAVID SANTIAGO MOSQUERA MINA, LUZ DARY TELLO y ROCIO MOSQUERA DE MOSQUERA
Demandada: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA -LA UNIÓN TEMPORAL DE SUROCCIDENTE, PROFESIONALES DE LA SALUD S.A., PROINSALUD S.A. LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA y CLINICA REY DAVID
Radicación: 760013103019-2023-000155-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00155-00

La presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por PABLO ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA, DAVID SANTIAGO MOSQUERA MINA, LUZ DARY TELLO y ROCIO MOSQUERA DE MOSQUERA, en contra de la **LA UNIÓN TEMPORAL DE SUROCCIDENTE, PROFESIONALES DE LA SALUD S.A., PROINSALUD S.A. LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA y CLINICA REY DAVID**, ha correspondido a este Juzgado por reparto, después de haberse decidido en audiencia por parte del Juzgado 12 Administrativo de Cali, que no contaba con la jurisdicción para continuar conociendo del asunto y haber terminado el asunto respecto de la Nación, Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (FOMAG) y la Fiduprevisora.

Revisado el trámite como se allega por el referido juzgado, podría concluir que el proceso que se adelantaba ante dicha instancia se asemeja al proceso verbal declarativo de responsabilidad civil médica, que se regula en los Arts. 368 y S.S. del C.G.P.

No obstante, tal y como se presenta la demanda, el trámite fue presentado como una demanda de reparación directa ante la Jurisdicción de lo Contencioso y Administrativo, siguiendo los parámetros procesales que se establecen en la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes. Por lo tanto, considera esta instancia que para poder adelantar con trámites correspondientes:

1. La parte demandante, deberá adaptar la demanda a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, Código Civil, Ley 2213 de 2022 y las demás que sean concordantes a la Jurisdicción Ordinaria.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA – VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: PABLO ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA, DAVID SANTIAGO MOSQUERA MINA, LUZ DARY TELLO y ROCIO MOSQUERA DE MOSQUERA
Demandada: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA -LA UNIÓN TEMPORAL DE SUROCCIDENTE, PROFESIONALES DE LA SALUD S.A., PROINSALUD S.A. LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA y CLINICA REY DAVID
Radicación: 760013103019-2023-000155-00

2. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

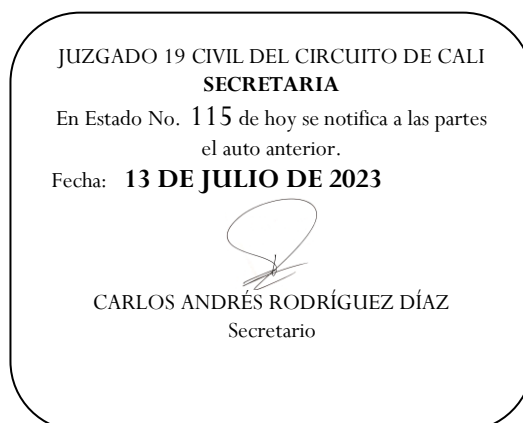
Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoffo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84492e2a6a6947ce6508e18e73783b0ec055abd4bdac4571024de55821de0573**

Documento generado en 12/07/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>